

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

DE 28 DE JUNIO DE 1939 REGULANDO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Excmo. Sr.: A los efectos del artículo 2.º de la Orden de este Ministerio de 14 de Mayo último (*Boletín Oficial* número 137), y al objeto de regular la distribución de los productos alimenticios con arreglo al artículo 8.º de dicha disposición, de conformidad con la propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se fijan como raciones tipo individual correspondientes al hombre adulto de cada artículo sometido a racionamiento, las siguientes:

Pan, 400 gramos.
Patatas, 250 gramos.
Legumbres secas (garbanzos, judías, lentejas y arroz), 100 gramos.

Aceite, 50 gramos.
Café, 10 gramos.
Azúcar, 30 gramos.
Carne, 125 gramos.
Tocino, 25 gramos.
Bacalao, 75 gramos.
Pescado fresco, 200 gramos.

Artículo 2.º Las raciones tipo diarias de los niños y niñas hasta 14 años serán el 60 por 100 de las que corresponden al hombre adulto.

Las de la mujer adulta, el 80 por 100 de las del hombre de la misma edad.

Las de los hombres y mujeres desde los 60 años en adelante el 80 por 100 de las del adulto.

Artículo 3.º Estas raciones tipo se fijan únicamente a los fines de regular la distribución en su caso de cada uno de los artículos sometidos a racionamiento, sin que ello preceptúe el que cada una de las raciones hayan de suministrarse diariamente.

Artículo 4.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las instrucciones pertinentes al cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 28 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.—*Juan Antonio Suances*.

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

(*Boletín Oficial del Estado* del día 1 de Julio de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.231

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la Alcaldía de Berrueces, se halla depositada una rueda de camión, que tiene la inscripción siguiente: Continental 32 X 6, Ex-

tra H-D. Torrelavega 47212, nueva, que fué encontrada el día 1 de Mayo último en la carretera de Adanero a Gijón, en el término municipal del citado pueblo.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 4 de Julio de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspè Vaamonde

Núm. 2.247

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Adalia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicha localidad y su término, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes, y como zona infecta la población y el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse

en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 («*Boletín Oficial*» de la provincia del 18 de Agosto de 1938).

Valladolid, 5 de Julio de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspè Vaamonde

Núm. 2.240

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

A LOS FABRICANTES Y TENEDORES DE HARINA DE LA DEMARCAÇÃO TRIGUERA AFECTA A ESTA JEFATURA

Para el debido cumplimiento de lo prevenido en el artículo adicional del Decreto del Ministerio de Agricultura de 1.º del presente mes, esta Jefatura hace saber a todos los fabricantes de harina y tenedores en general, la obligación que por mencionado Decreto se les impone de presentar antes del próximo día 5 en las oficinas de esta Jefatura provincial (Calixto F. de la Torre, número 8) una declaración jurada de sus existencias de trigo y harina, referida a 30 de Junio, y la consiguiente de registrar al detalle el movimiento de mencionadas existencias desde 1.º de Junio, hasta que por este Servicio Nacional se haya efectuado el aforo correspondiente.

Por cada quintal métrico de trigo, o equivalencia de harina existente en 30 de Junio, se abo-

nará a este Servicio en concepto de incrementación de precio 8 pesetas, con la bonificación de un 5 por 100 de su importe.

La abstención de esta declaración por parte de cualquier industrial tenedor de harina, o la declaración falsa de sus existencias, será considerada como ocultación, dando lugar a expediente de sanción.

Los fabricantes de harina harán constar en su declaración, por separado, sus existencias actuales de trigo, las remesas que tengan en camino procedencia Soria, Vigo o Gijón y la de Santander adjudicada el pasado mes, si les faltara por recibir, y las de harina, todo ello referido al 30 de Junio, y detallarán en sus registros el movimiento que tengan en las fechas posteriores hasta su aforo, conforme se deja expresado.

Los industriales que no sean fabricantes de harinas, harán su declaración también por separado de sus existencias y de lo que tuvieren en camino pendiente de recibir el día 30 de Junio.

Los fabricantes e industriales que, habiendo presentado ya en esta Jefatura su declaración lo hubieran hecho sin el detalle señalado, la repetirán con toda urgencia complementada conforme se ordena.

Valladolid, 4 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—Por el Servicio Nacional del Trigo: El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

Núm. 2.241

Junta Harino-Panadera

Por orden de la Superioridad, desde el día 6, inclusive, del mes en curso, regirán los siguientes precios:

Harina, 68 pesetas quintal métrico. Pan: piezas de 1.800 gramos, 1,15 pesetas; piezas de 1.600 gramos, 1,00 pesetas; piezas de 900 gramos, 0,60 pesetas; piezas de 800 gramos, 0,50 pesetas; piezas de 450 gramos, 0,35 pesetas, y piezas de 400 gramos, 0,30 pesetas.

Valladolid, 4 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, *José F. de la Mela*.

Núm. 2.229

Comisión provincial de provisión de Escuelas de Valladolid

En cumplimiento de los preceptos del artículo 57 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se publican los acuerdos

tomados en la sesión celebrada en el día de hoy, y que son los siguientes:

1.º Dar cumplimiento a la Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de 19 de Junio de 1939, dictada en uso de las facultades que le han sido conferidas, y disponiendo que don Víctor Concejero Concejero, Maestro en propiedad de la Escuela de Cigales, pase a desempeñar, con carácter provisional, una Escuela vacante en Valladolid, y se le adjudica una sección de la Graduada mixta número 8.

2.º Destinar provisionalmente a la Escuela de niñas de Pozaldez, con arreglo a los preceptos de los artículos 37 y 39 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, a doña María Gloria Valverde Mucientes, desplazada de la Escuela de niños que desempeñaba en La Seca.

3.º Adjudicar la Escuela de niños de Cabrereros del Monte, también provisionalmente y en cumplimiento de la Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de 29 de Marzo de 1938, a don José María Fernández Sanz, que siendo provisional en Simancas fué desplazado por reposición del propietario y recientemente desmovilizado.

4.º Declarar incurso en la pena determinada en el artículo 51 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938 a doña Trinidad Pérez Blanco y doña Angeles Coloma Villán, por no posesionarse de las interinidades de Villavieja del Cerro y San Pedro de Latarce, respectivamente, cuyos nombramientos se expidieron el 12 de Mayo último.

5.º Confirmar como Maestro interino en la Escuela de niños número 1 de Tudela de Duero al sustituto don Enrique Pérez de Pedro; cumpliendo con ello los preceptos del artículo 62 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

6.º Para llevar a efecto con máxima celeridad la reintegración de los Maestros interinos cesantes por movilización, a tenor con la Orden ministerial de 6 de Junio próximo pasado y Circular de esta Presidencia de 13 del mismo, «Boletín Oficial» de la provincia del 16, se destina a quienes solicitaron hasta ahora, Escuela distinta a la que desempeñaban o para la que fueron nombrados, en la forma siguiente:

a don Francisco Gil Burgalata, con 2 años, 5 meses y 10 días de servicios en campaña, a una sección de la Graduada de niños de Alaejos; a don Wenceslao Velasco Carrascal, con 1-9-18, a la Graduada de niños de Ciga-

les; a don Eustorgio Briso-Montiano Calle, con 1-8-17, a la de niños número 1 de San Pedro de Latarce, y a don Mariano Zorita Andrés, con 1-7-5 en campaña, a la de niños de Valverde de Campos.

El solicitante don Manuel Alonso Oyagüe queda pendiente de admisión hasta la sesión próxima, siempre que justifique ante esta Comisión que el 30 de Marzo de 1937, fecha de su cesación en San Pedro de Latarce, ya se había publicado la Orden de movilización de su reemplazo.

Se excluye a don Pedro Mercado Sierra, puesto que la Orden de reintegración se refiere únicamente a los Maestros interinos, cuyo concepto requiere la expedición del oportuno Título administrativo del que carece el interesado, que al movilizarle actuaba como sustituto interino por designación de la Alcaldía con arreglo a las normas del artículo 5.º de la Orden de 19 de Agosto de 1936; servicios no equivalentes a los prestados por Maestros interinos, según el apartado e) del artículo 5.º de la Orden de 30 de Octubre de 1936, que mandó excluirlos de las hojas de servicios.

Se amplía el plazo de solicitudes de esta clase de Maestros por no haber terminado la desmovilización. En cada sesión se irán haciendo las sucesivas adjudicaciones y la lista definitiva se formará oportunamente para ulteriores efectos; y

7.º La Comisión quedó enterada de que en cumplimiento del apartado a) del artículo 1.º de la Orden ministerial de 6 de Junio último y Circular citada de esta Presidencia, por la Sección Administrativa se expidieron los nombramientos de Maestros interinos siguientes: don Lino Capellán Portero, para Castromonte; don Santiago Alonso Estévez, para Cuenca de Campos; don Tomás A. Escudero Valverde, para La Seca, y don Antonio Fernández Cortijo, para Ataquines; quedando desplazados los Maestros interinos o las interinas o provisionales que actuaban.

Valladolid, 1 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Luis R. Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.753

Castrejón

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal

de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1928, por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones o hacer contra las mismas las observaciones que se consideren pertinentes.

Castrejón, 30 de Junio de 1939. El Alcalde, Manuel González.

Núm. 2.256

Pozaldez

Don Alejandro Sáinz-Terrones Martínez, del Cuerpo Técnico Administrativo del Catastro de Rústica, Comisionado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, para la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1938.

Hago saber: Que confeccionado dicho repartimiento con arreglo a los preceptos legales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, las entidades o personas comprendidas en dicho repartimiento podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozaldez, 4 de Julio de 1939. Alejandro Sáinz-Terrones.

Hospital de ganado número 1

Subasta de ganado

El próximo domingo día 9, a las diez de la mañana, en los locales que ocupa este Hospital (carretera de Puente Duero) se procederá a la venta en pública subasta de once caballos y siete mulos, procedentes de desecho, siendo el importe del presente anuncio por cuenta de los adjudicatarios a prorrato.

Valladolid, 4 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Director.